

Ciudad de México, 28 de junio del 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

Ana Jocelyn Villagrán Villasana, diputada integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D, incisos a), b), i), y 30, numeral 1, inciso de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. OBJETIVO DE PROPUESTA;

Esta iniciativa tiene como finalidad dar origen a la facultad legal dentro del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para que las Diputadas y Diputados puedan realizar acciones de gestión ciudadana en materia de servicios urbanos, cuando exista omisión por parte de las autoridades facultadas para realizarlas.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;

La estructura política de la Ciudad de México tiene sus orígenes principalmente desde la entrada en vigor de la Constitución Política de 1917, donde se identificó en su artículo 44 al Distrito Federal como parte integrante de la federación.

Fue en el año de 1928 cuando se dio origen legal a la figura de capital de la República, al igual que el régimen municipal, en el cual se convivía con la figura de un gobernador que era designado por el Ejecutivo Federal. Sin embargo, fue hasta la reforma constitucional del 20 de agosto del mismo año cuando se suprimió el régimen municipal dentro del Distrito Federal para dar origen a las delegaciones y a la nueva figura de Jefe de Departamento del Distrito Federal.

Posteriormente, en el año de 1987 se dio la creación de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual tenía las facultades legales para expedir bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno. De igual manera, contaba con facultades para aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal, así como la facultad de iniciar leyes en el Congreso de la Unión en materias al propio Distrito Federal.

Derivado de lo señalado en el párrafo anterior, se dio origen a reformas constitucionales que modifican la estructura interna y política del Distrito Federal en los años de 1990, 1993 y 1996, mediante las cuales se logró:

- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien se elegía mediante el voto directo por parte de los ciudadanos.
- El Poder Legislativo lo ejercía la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que tenía la facultad de expedir leyes locales relativas al Distrito Federal.
- Un Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyos magistrados eran designados por la Asamblea Legislativa a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Se crearon los órganos político-administrativo de cada demarcación territorial que se dividía el Distrito Federal, en las llamadas "Delegaciones", que se elegían mediante el voto directo de los electores.
- El Ejecutivo Federal también conservó algunas de las facultades en relación al gobierno del Distrito Federal, las cuales eran: a) Iniciar Leyes en el Congreso de la Unión en torno al Distrito Federal, b) Proponer al Senado quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, c) Enviar al Congreso de la Unión de forma anual el endeudamiento necesario para el financiamiento del Presupuesto de

Egresos del Distrito Federal y d) Expedir reglamentos administrativos a las leyes que expidiera el Congreso de la Unión respecto al Distrito Federal.

Derivado de distintas problemáticas que no permitían el adecuado desempeño del gobierno, se empezó a dar origen a la transformación de la política interna de la capital del país, la cual se pudo materializar hasta la reforma del 29 de enero del 2016, mediante la cual se reconoció al Distrito Federal como una entidad federativa con autonomía, lo cual de manera subsecuente ocasionó que se modificara el nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, pero sobre todo se dio un cambio de la naturaleza jurídica.

Se origino una reforma al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estipulaba que la República se compone de 31 Estados y la Ciudad de México, las cuales son libres y soberanas en todo lo que concierne a sus regímenes interiores, pero unidas en una Federación. De igual manera se reformó el artículo 122, estableciendo que la Ciudad de México cuenta con autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Esto dio origen a la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustó a las bases disponibles en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cual se plasmó disposiciones como;

- I del Apartado A, que la forma de Gobierno será republicana, democrática, representativa y laica. Al igual que, las bases que contempla en el poder público de la Ciudad de México se dividirán para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- II del Apartado A, donde se regula el Poder Legislativo (Congreso de la Ciudad de México), donde dicho poder quede depositado en una Legislatura, la cual se integrará por Diputadas y Diputados representantes de sus diversos Distritos Locales Electorales.

El Congreso de la Ciudad de México es el órgano del poder legislativo en la Ciudad de México. Conformado de manera unicameral, el cual se compone de 66 Diputadas y Diputados, de los cuales 34 son electos por el principio de mayoría relativa de los respectivos 33 distritos locales y la figura de Diputado Migrante y 32 bajo el principio de representación proporcional.

Sus integrantes son electos por voto universal bajo los dos principios ya mencionados; los primeros de forma directa y los otros de acuerdo al sistema de listas plurinominales que establece la ley local. La duración del cargo es de tres años con opción a una reelección inmediata, siempre y cuando sea representando al partido o coalición que postuló originalmente a la Diputada o

Diputado.

Actualmente el Congreso de la Ciudad de México es reconocido en todo el país por contar con la Legislatura donde en su mayoría se compone por mujeres legisladoras, la cual en esta II Legislatura se encuentra representada por 35 mujeres y 31 hombres.

Los Diputados y Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, en diversas ocasiones su trabajo como vínculo de la ciudadanía para la resolución de problemáticas públicas se ha visto limitado debido a que diversas dependencias de la Administración Pública Local, han ignorado las peticiones realizadas por los Diputados para mejorar la calidad de vida de sus representados, perdiendo en gran medida la confianza con la ciudadanía.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) del 2020, las y los legisladores del Congreso de la Unión, los partidos políticos y sobre todo los Diputados Locales son las instituciones en las que la ciudadanía menos confía, debido a las pocas facultades para la resolución de problemas públicos que en su mayoría se encuentra la realización de servicios públicos.



Diversos estudios señalan que las Diputadas y Diputados de los Congresos Locales se enfrentan a la complejidad institucional de representar al mismo

tiempo a los ciudadanos de su distrito, a los votantes de su partido político y a todos los habitantes de su estado, los ciudadanos sienten una gran desconfianza hacia la figura del diputado, a quien consideran como poco o nada confiable.

Por un lado, el ciudadano busca en su representante respuestas inmediatas e individuales sobre problemas de gestión pública, y ve al diputado como un gestor que puede ayudar frente a la complejidad administrativa del Gobierno, pero por otro lado, la relación entre grupos de interés, sociedad civil organizada y diputados se vuelve compleja en un contexto de competencia política y tensión entre el Gobierno y la oposición, que sin duda encuentra su lugar en una institución como el Congreso.

También, el grado de conocimiento sobre ciertos temas y la complejidad de la práctica parlamentaria condicionan el tipo y el nivel de los participantes que buscan influir o dialogar con sus diputados.¹

A pesar de que las Diputadas y Diputados locales son representantes populares, escogidos mediante el sufragio en sus respectivos distritos sus funciones para gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes en algunas ocasiones son limitadas o se niega el apoyo institucional por parte de las mismas, debido a los intereses particulares, clientelares o partidistas que las autoridades puedan tener hacia el legislador.

Esto ha llevado a que en los Congresos locales exista una grave crisis de representación hacia la figura del diputado, pero sobre todo aquellos que forman parte de la oposición al oficialismo, ya que se demerita, limita y se le violenta su trabajo con la ciudadanía que representa, generando altos niveles de desconfianza hacia estos, tal como lo muestra la encuesta del Instituto Nacional Electoral y el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo en México 2020.

¹ Montañón Reyes, Mónica. ¿Qué (no) representan los diputados locales? Sistema electoral mexicano, actitudes y desconfianza. Universidad de Guadalajara, (Guadalajara, México), [2019].

Gráfica 1.2. Confianza en las instituciones y grupos sociales

¿Cuánta confianza tiene en las siguientes instituciones o grupos sociales? (Mucha y algo)
(5.2 y 5.3)



Informe País 2020, Instituto Nacional Electoral (INE).

En los últimos años, el poder legislativo ha adquirido una mayor importancia dentro de las sociedades modernas, ya que la representación política, dada por el legislador, es una figura que implica una condición primordial de los regímenes democráticos, en los que el poder del Estado proviene del pueblo, y es ejercido a través de representantes o funcionarios cuya investidura procede de una elección popular, en la que las mayorías decidieron. **A esto se le conoce como democracia.**

De conformidad a la normatividad, las legisladoras y legisladores tienen dos facultades legales principales; la primera de ellas consiste en la elaboración de leyes, mientras que la segunda es relativa a la elaboración de gestiones, lo cual significa que como legisladores escuchamos y recogemos las necesidades de los ciudadanos, para luego llevarlas al centro de la vida pública, donde se deben de tomar decisiones a favor de la comunidad. Esta segunda facultad nos convierte en amplificadores de peticiones ciudadanas realizadas por los ciudadanos que representamos.

IV. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

Las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México no tienen facultades para poder dar solución a solicitudes de gestión realizadas por los ciudadanos en materia de servicios urbanos.

Una de las principales problemáticas que afectan a la población es la falta de atención oportuna a peticiones de gestión en materia de servicios urbanos que en diversas Alcaldías y Dependencias de la Ciudad de México, se han visto rebasados en sus trabajos de mantenimiento.

Cabe destacar que algunos casos la omisión por parte de las autoridades podría representar un grave riesgo a la integridad de residentes o transeúntes de la zona.

Datos del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), señalan el avance sobre la atención a las gestiones ciudadanas por parte de las autoridades correspondientes, donde en promedio se han resuelto el 86% de las solicitudes; sin embargo, continúan abiertas 13%.

Cabe señalar que a pesar de que las solicitudes abiertas actualmente representan un porcentaje menor, la falta de atención oportuna a diversas gestiones ciudadanas podrían representar un peligro inminente a la ciudadanía si se prolonga o omite su atención.

GESTIONES CIUDADANAS ATENDIDAS, SEGÚN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) POR ALCALDÍAS Y DEPENDENCIAS, CIUDAD DE MÉXICO		
01/10/2021 AL 01/06/2023		
ALCALDIA	SOLICITUDES CERRADAS	SOLICITUDES ABIERTAS
ÁLVARO OBREGÓN	39,112	8,178
AZCAPOTZALCO	58,286	7,163
BENITO JUÁREZ	23,644	3,579
COYOACÁN	107,016	12,211
CUAJIMALPA DE MORELOS	7,774	476
CUAUHTÉMOC	50,954	4,377
GUSTAVO A. MADERO	62,092	16,232
IZTACALCO	45,113	6,976
IZTAPALAPA	20,723	3,305
LA MAGDALENA CONTRERAS	5,211	97
MIGUEL HIDALGO	46,937	7,953
MILPA ALTA	5,668	146
TLAHUAC	28,487	4,524
TLALPAN	58,989	5,720
VENUSTIANO CARRANZA	12,225	1,381
XOCHIMILCO	66,222	6,199
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	34,892	5,757
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	53,226	2,835

Por ello es necesario que las Diputadas y Diputados al ser un vínculo cercano con la ciudadanía puedan realizar acciones que permitan la atención a problemáticas respecto a servicios urbanos, donde entre sus derechos se encuentre solucionar los problemas públicos en relación a servicios urbanos, en medida de sus posibilidades, con el previo aviso de la Dependencia encargada.

V. PROBLEMÁTICA EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En su artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

*1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, **así como a recibir los servicios públicos** de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En su artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

*En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, **atención ciudadana**, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, **simplificación, agilidad**, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, **eficiencia**, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.*

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En su artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete

a

I ...

*II. **Las y los Diputados del Congreso;***

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En su artículo 5 y 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México Señala que:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I- XIX. ...

XX. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

I - XIV. ...

*XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y **gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas** ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;*

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.</p> <p>...</p> <p>2. Son finalidades de las alcaldías:</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.</p> <p>...</p> <p>2. Son finalidades de las alcaldías:</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; de forma conjunta con los diputados del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>

VIII. PROYECTO DE DECRETO;

PRIMERO.- Se reforma la fracción XII del numeral 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.

...

2. Son finalidades de las alcaldías:

I a XI ...

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; **de forma conjunta con los diputados del Congreso de la Ciudad de México.**

...

IX. TRANSITORIOS;

PRIMERO. Turnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio del año 2023.

PROPONENTE



Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana